



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 382 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 16-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 607274-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Iraidá Rosalinda Bravo Tovalino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, doña Iraidá Rosalinda Bravo Tovalino, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, a través del cual se le instauró proceso administrativo disciplinario por presuntamente haber cometido falta de carácter disciplinario previsto en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al contravenir lo dispuesto en el literal a), numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, así como las disposiciones emitidas por la Oficina Regional de Administración; ello en mérito a la investigación denominada: Presunta Responsabilidad cometida por Funcionarios de la Dirección Regional de Salud, que propiciaron la emisión de la Resolución N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/SGS;

Que, de los Artículos 167° y 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se desprende que la resolución de instauración constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Que, sobre el particular, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la facultad de contradicción de los actos se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos; empero, el numeral 206.2 restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 362 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2013

Que, estando a lo expuesto, el recurso de reconsideración presentado por la impugnante deviene en Improcedente al haberse interpuesto contra una resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, la cual no constituye un acto impugnante por no constituir un acto definitivo que pone fin a instancia, sino por el contrario, determina la apertura de un procedimiento administrativo que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; no genera, de por sí, indefensión para la imputada, sino más bien representa la oportunidad para que presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

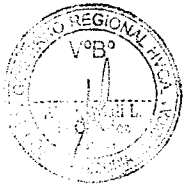
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **IRAIDA ROSALINDA BRAVO TOVALINO**, ex (e) de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 452-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 27 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Salud e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL